



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. RESOLUCIÓN. EXPEDIENTE: Q. 01/2017.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 de septiembre de 2017. -----

Visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, radicado con motivo de la observación emitida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, consistente en que no se presentó la nota de cierre de la Bitácora Electrónica de la obra pública “Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Marzo”; y -----

RESULTANDO

1.- En fecha 14 de diciembre de 2016 se recibió el oficio número SOPDUVM/DA/2207/16 en el cual el Ing. Eduardo Sánchez Rubio, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, remite a este Órgano Interno de Control copia de los oficios DGIVOAYCS-2039/DEROA-1183/2016 y DGIVOAYCS-2040/DEROA-1184/2016, que le fueran remitidos por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras, Acciones y Contraloría Social de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de solventar la observación correspondiente a la Bitácora Electrónica de Obra Pública resultante del acto de entrega recepción de la Obra “Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Marzo” (fojas 1 a 3). -----

2.- Mediante oficio DGIVOAYCS-2039/DEROA-1183/2016 recibido el 14 de diciembre de 2016, el Arq. Fernando Alvarado Pérez, entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras, Acciones y Contraloría Social de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, solicitó a este Órgano Interno de Control, que se llevaran a cabo los trámites correspondientes a efecto de iniciar el acuerdo de investigación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra del servidor público responsable del incumplimiento en la elaboración de la Bitácora Electrónica de Obra Pública [sic] (foja 4). -----

3.- Con oficio SOPDUVM/DA/0036/17 de fecha 11 de enero de 2017, la L.C. Lilia Camacho Soto, Directora Administrativa adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, en atención al oficio SCYTM/DRYSP/1070/2016, remitió copia simple de la siguiente documentación, correspondiente a la obra 2015/APDER-00063 “Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico, calle 12 de octubre tramo 5 de mayo – 18 de marzo” Col. San Pedro Nopancalco, inserta en el fondo Apoyo a Proyectos de Desarrollo Regional ejercicio 2015 (fojas 6 a 86): -----





Secretaría de Contraloría y Transparencia

- Copia de oficios SOPDUVM/DA/1987/2016, DGIVOyCS-2040/DEROA-1184/2016, DGIVOyCS-2039/DEROA-1183/2016.-----
- Copia de acta entrega recepción.-----
- Copia de minuta de trabajo del 30 septiembre de 2016.-----
- Copia de comprobante de reintegros del programa.-----
- Copia de Acta Entrega Física.-----
- Copia de oficio de terminación de obra.-----
- Copia de Acta Administrativa extinción de derechos y obligaciones.-----
- Copia de Bitácora Electrónica de Obra Pública.-----
- Copia de memorándum de asignación de residente de obra (inicial).-----
- Copia de memorándum de asignación de residente de obra (cierre).-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 12 de enero de 2017, este Órgano Interno de Control radicó el asunto bajo el número de expediente Q. 01/2017 (fojas 87 y 88). -----

5.- En atención al oficio número SCyTM/DRySP/15/2017, con fecha 01 de marzo de 2017, compareció ante este Órgano Interno de Control el C. Antonio Hernández Ángeles, quien manifestó: -----

"(...) fui supervisor de la obra "Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Mayo" (sic), prestando sus servicios en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, adscrito a la Dirección de Obras, como Supervisor, en el que percibía un salario mensual aproximado de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), teniendo como funciones supervisar la obra, que vaya de acuerdo a los lineamientos de construcción tanto administrativos como técnicos, encontrándose dentro de éstos el registro en la Bitácora Electrónica de Obra Pública. La supervisión de la obra "Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Mayo" la llevé a cabo durante los meses de diciembre de 2015, así como enero y la primer semana de febrero 2016, sin recordar la fecha exacta de la apertura de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, pero que fue en el mes de diciembre de 2015, no obstante, quiero dejar bien claro que yo no realicé el cierre de la Bitácora Electrónica de Obra pública, toda vez que el entonces Director de Obras, de nombre Ing. Erick Serrano Castañón, me quitó la supervisión de la obra a finales de febrero, sin que me diera documento alguno en el que constara tal situación, esta instrucción únicamente fue de manera verbal, dejando en mi lugar como residente de la obra al Arq. Daniel Matías, sin recordar su segundo apellido; del sistema que corresponde a la Bitácora Electrónica de Obra Pública, a mí no se me dio de baja, toda vez que se siguieron realizando anotaciones en la misma, con la clave de la empresa, tal como consta en las copias de la Bitácora que obran en el expediente que en este momento se me puso a la vista, asimismo, me percaté que existen anotaciones que no corresponden a esa obra, situación que yo ya no supervisé, quiero aclarar que únicamente pueden tener acceso a la Bitácora Electrónica de Obra Pública, la empresa contratista y el residente de la obra, cualquier otra persona no podría realizar anotaciones, toda vez que se requiere la firma electrónica para realizar cualquier anotación y como yo fui destituido, ya no realicé ninguna anotación, ahora bien, cuando me quitaron la supervisión de la citada obra, yo le solicité a mi superior me diera un documento de esta instrucción, quien se negó a entregármelo, bajo el argumento de que yo no era competente para la supervisión. Cabe señalar, que la última



Secretaría de Contraloría y Transparencia

anotación que realicé en la Bitácora Electrónica de Obra Pública fue el día 07 de marzo de 2016, en la que mencioné los trabajos complementarios que se realizaron respecto de la obra, pero que en la anotación de fecha 15 de febrero de 2016, autoricé el período de ampliación de la obra, ya que tenía la facultad para ampliar el período para concluir, cuidando los canales adecuados para dicho fin, otra de las cosas por las cuales no hice anotaciones en la Bitácora, fue porque ya estábamos fuera del período establecido, situación que también iba a tener consecuencias hacia mi persona, ya que solo las puedo realizar dentro del período que comprende el contrato, quiero manifestar que tampoco existía la documentación que conlleve una ampliación del período de ejecución, por lo que me vi imposibilitado para realizar las anotaciones correspondientes al cierre de la obra, ya que desconocía el estatus que guardaba la misma, además de no conocer la fecha real en que concluyó la obra. Yo firmé el acta de entrega física de la Obra "Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Mayo", pero la firmé bajo presión y por solicitud de mi titular el Ing. Erick Serrano Castañón, pero yo no estaba de acuerdo con el cierre porque desconocía la obra, situación que le manifesté al Ing. Erick Serrano Castañón y volvimos a discutir por esta situación. Respecto del acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, de fecha 28 de junio de 2016, en la que se señala que se dieron inicio a los trabajos el 11 de diciembre de 2015 y que concluyeron el 08 de febrero de 2016, esta acta es para que la empresa tramite sus fianzas de vicios ocultos y se le pueda pagar su finiquito, misma que firmé hasta que me fue solicitado por la Dirección a la cual estaba adscrito, y que firmé por la misma razón que manifesté, porque además se estaban solventando las observaciones que había realizado la Contraloría Municipal. Asimismo, quiero manifestar que lo que realicé fue por instrucciones de mi titular el entonces Director de Obras, Ing. Erick Serrano Castañón y que si en algún momento fuera necesaria su declaración, lo citen, o bien, nos confronten para que cada quien argumente las razones de su actuar. Quiero señalar que en mis reportes semanales que nos pedían como supervisores y que entregaba a la secretaria del entonces Director de Obras, hasta el término de la administración anterior, anoté que la obra ya no estaba a mi cargo en el mes de marzo, documentos que obran en el archivo de la Dirección de Obras. (...)" (Fojas 96 a 99). -----

6.- En fecha 21 de marzo de 2017 compareció ante esta Secretaría el Ing. Arq. David Mateo Campero Campos, en atención al oficio citatorio SCYTM/DRYSP/39/2017, quien señaló: -----

"(...) tomé el cargo de Jefe de Supervisión el 30 de septiembre de 2016, teniendo a mi cargo en ese momento cinco supervisores de obra, ya en el cargo tomo conocimiento de la existencia de la citada obra, toda vez que me llega un oficio de la Dirección de Administración de la propia Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, en el que se señalaba que se llevaría a cabo la entrega recepción de la obra y que se nombrara a un enlace que participara en tal acto, nombrando en ese momento a Germán Hernández Ríos, supervisor de obras, quien se presentó el 30 de septiembre de 2016 a la obra, fecha programada para dicho acto, informándome que no se realizó la entrega recepción de la obra dado que presentaba observaciones, siendo una de ellas la falta de cierre de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, por lo que dicho tema ya quedó a cargo del Arq. Víctor Flores Campos, Director de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, pero tuve conocimiento que con posterioridad se llevó a cabo la entrega recepción, lo que demuestra que se solventaron las observaciones asentadas en la minuta del 30 de septiembre de 2016, haciendo mención que derivado de estas observaciones el C. Germán Hernández Ríos fue dado de alta en la Bitácora Electrónica de Obra Pública de esta Obra el 14 de octubre de 2016. Asimismo, deseo manifestar que con motivo de mi comparecencia ante esta autoridad me di a la tarea de indagar quiénes habían sido los residentes supervisores de



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

esta obra, para lo cual ingresé a la Bitácora Electrónica de Obra Pública, lo cual pude realizar dado que soy administrador local de la Bitácora Electrónica de Obra Pública ante la Secretaría de la Función Pública, donde queda registrado mi nombramiento y como tal tengo la facultad de dar de alta y/o baja supervisores de obra, percatándome que la obra "Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Marzo", registra que tuvo dos supervisores de obra solamente, uno de ellos Antonio Hernández Ángeles y el otro Germán Hernández Ríos, este último, como ya lo manifesté fue dado de alta el 14 de octubre de 2016, pero lamentablemente, en la Bitácora no se observa el período que desempeñó cada uno de ellos, como lo acredito con la impresión de la pantalla de dichos archivos que en este momento exhibo, sin embargo, su desempeño se puede determinar con las notas y firmas que cada uno asentó en la misma, quiero aclarar que ambos supervisores estuvieron habilitados para firmar hasta el cierre de la bitácora, dado que el C. Antonio Hernández Ángeles nunca fue inhabilitado para firmar, por lo que él pudo seguir haciendo notas y firmando en la Bitácora Electrónica de Obra Pública hasta el cierre de la misma, toda vez que esto lo puede llevar a cabo aun cuando ya haya transcurrido el período de ejecución contratado para la obra; sin embargo, es de destacar que sólo puede haber un supervisor por obra y al nombrarse un segundo supervisor, debe inhabilitarse para firmar al primero de ellos, ya que se su nombre no puede ser borrado de la Bitácora, ya que de hacerlo desaparecerían todas las notas que hasta ese momento hubiera realizado, cabe hacer mención que las Bitácoras Electrónicas de Obra Pública se firman con nuestra firma electrónica solamente, firma que es personal e intransferible, por lo que su uso es responsabilidad exclusiva del titular de la misma. De acuerdo a mis manifestaciones, puedo precisar que si el 08 de marzo de 2016, como se advierte de los reportes semanales de avance de obra que proporcionó el C. Antonio Hernández Ángeles y que les fue remitido por el Arq. Víctor Flores Campos, Director de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, la obra "Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Marzo", pasó a cargo del Arq. Daniel M. Sánchez Villegas, necesariamente tuvieron que haberlo dado de alta en la Bitácora Electrónica de Obra Pública de esta obra, lo cual no fue así, como ya lo demostré con la impresión de pantalla que estoy exhibiendo e inhabilitado la firma del C. Antonio Hernández Ángeles, además de que resultaría inexplicable el hecho de que el C. Antonio Hernández Ángeles haya continuado haciendo notas de Bitácora y firmando las mismas cuando según sus reportes semanales de avance de obra, ésta pasó a cargo del Arq. Daniel M. Sánchez Villegas; tengo conocimiento que los administradores locales autorizados ante la Secretaría de la Función Pública que me antecedieron a mí y al Ing. Alfonso Reynosa Rivera, eran los CC. Ing. Arq. Gerardo Barrera Hernández y el Arq. Edgar Antonio Flores Vite, quienes siguen prestando sus servicios en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, quienes dejaron de fungir como administradores locales en la Bitácora Electrónica de Obra Pública en el mes de octubre de 2016 sin recordar la fecha exacta. (...)." (Fojas 102 a 107).---

7.- En atención al oficio SCYTM/DRYSP/40/2017, el Arq. Víctor Flores Campos, Director de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, remitió a esta Autoridad a través del oficio SOPDUVM/DOP/0083/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, copia simple de los reportes semanales entregados a dicha Dirección por parte del C. Antonio Hernández Ángeles, respecto a la obra "Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico" ubicada en Calle 12 de Octubre tramo 5 de Mayo a 18 de Marzo, que obran en archivo denominado "de consulta" (fojas 108 a 124). -----



8.- Mediante oficio número SA/RH/0669-2017 de fecha 10 de abril de 2017, la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, en atención al oficio SCyTM/DRySP/50/2017, remitió a este Órgano Interno de Control información personal y laboral del C. Erik Serrano Castañón, así como dos formatos de movimientos de personal (fojas 126 a 128). -----

9.- En fecha 17 de abril de 2017 compareció ante esta Secretaría el C. Erik Serrano Castañón, en atención al oficio citatorio SCYTM/DRYSP/51/2017, quien señaló: -----

"(...) que tomé el cargo de Director de Obras en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Movilidad aproximadamente el 13 de enero de 2016, mismo que desempeñé hasta el 04 de septiembre de 2016, teniendo a mi cargo a los supervisores de obra, entre ellos al Ing. Antonio Hernández Ángeles, persona que en el mes de diciembre de 2015 fue nombrado residente de la obra "Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo - 18 de Marzo", por lo que dentro de sus obligaciones estaba la de llevar a cabo el cierre de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, sin embargo, en el mes de marzo aproximadamente, de manera verbal le indiqué al Ing. Antonio Hernández Ángeles que como no avanzaba el finiquito de la obra, dado que él no podía llegar a una conciliación de volúmenes con la empresa constructora, iba yo a designar a otra persona para que lo apoyara en el cierre administrativo de la obra, ya que por el cambio de administración era necesario hacer el cierre administrativo de las obras que lo requerían, entre las cuales se encontraba ésta, por lo que asigné a otro supervisor para que le apoyara, de quien en este momento no recuerdo su nombre, prueba de lo que digo es el hecho de que el Ing. Antonio Hernández Ángeles firmó y avaló las estimaciones de obra, el finiquito y entrega física de la misma, la cual se firmó en el mes de julio de 2016, haciendo mención que todo se ajustó al período de ejecución previsto en el contrato, aun cuando la misma no terminó en dicho período, que todo esto fue de manera verbal, ya que como lo he manifestado urgía cerrar administrativamente la obra y consideré que el Ing. Antonio Hernández Ángeles requería apoyo, pero nunca fue destituido de la responsabilidad que tenía asignada como residente de dicha obra, contando él en todo momento con el acceso a la Bitácora Electrónica de Obra Pública, como se puede constatar en la propia Bitácora, donde seguramente existen notas firmadas por él después del mes de marzo, cuando él argumenta que le retiré la supervisión. Que de hecho, en el mes de julio cuando se firmó la entrega física de la obra él pudo haber cerrado la Bitácora Electrónica de Obra Pública, la cual estaba bajo su responsabilidad, razón por la cual se le requirió de manera verbal en diversas ocasiones que hiciera dicho cierre para concluir el proceso administrativo que conlleva una obra, lo cual estaba dentro de sus posibilidades hacerlo ya que tenía la clave y su firma electrónica, a lo cual nunca se negó, por lo que yo quedé en el entendido de que había cumplido con dicha acción, pues ya había hecho lo más relevante del cierre administrativo, como lo es el firmar las estimaciones y finiquito de obra y lo demás era mero trámite administrativo; asimismo, deseo agregar que el Ing. Antonio Hernández Ángeles nunca fue obligado por mí para firmar el cierre administrativo de la obra, ya que él participó, revisó y avaló físicamente los trabajos hasta su finiquito, además de que no estaba dentro de mis facultades el manejo y uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública de ninguna de las obras, siendo ésta responsabilidad única y exclusiva del residente de obra

designado, quien crea y firma las notas, con la clave que le es asignada por el administrador local de la Bitácora Electrónica y con su firma electrónica que proporciona el SAT, misma que es

personal e intransferible, por lo que el uso y manejo tanto de la clave como de la firma electrónica, son responsabilidad de cada usuario. (...)"(fojas 130 a 132).-----

10.- A través del oficio SA/RH/0964-2017 de fecha 03 de julio de 2017 y en atención al oficio SCYTM/DRYSP/89/2017, la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, informó a este Órgano Interno de Control respecto del C. Antonio Hernández Ángeles lo siguiente: -----

--Durante todo el año 2015, estuvo adscrito a la NUE 700 Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad con categoría AUX. ADMINISTRATIVO con un sueldo mensual neto de \$10,000.00 como Personal Emergente (se anexa listado de la lista de raya de apoyo administrativo del mes de diciembre 2015).-----

--Del 01 de enero al 30 de junio de 2016, estuvo adscrito a la NUE 700 Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad con categoría AUX. ADMINISTRATIVO con un sueldo mensual neto de \$12,000.00 como Personal Emergente (se anexa listado de la lista de raya de apoyo administrativo de los meses de enero y junio 2016).-----

--Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2016, estuvo adscrito a la NUE 750 Dirección de Programación y Presupuesto con categoría COORDINADOR con un sueldo mensual neto de \$12,000.00 como Personal Emergente (se anexa movimiento donde se especifica su periodo en el programa PRETEMUN) (fojas 134 a 138).-----

11.- Mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2017, este Órgano Interno de Control ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. Antonio Hernández Ángeles, por existir elementos suficientes para presumir su responsabilidad administrativa (fojas 139 a 148).-----

12.- En fecha 11 de septiembre de 2017, tuvo verificativo la audiencia de ley, prevista en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, compareciendo por su propio derecho el C. Antonio Hernández Ángeles, quien fue notificado personalmente mediante oficio número SCyTM/DRySP/1040/2017, manifestando:

"(...) en este acto ratifico mi declaración rendida ante esta autoridad en fecha 01 de marzo del año en curso, asimismo deseo manifestar que reconozco haber omitido realizar el cierre de la bitácora electrónica de obra pública, de la obra que nos ocupa, lo cual sucedió por causas ajenas a mi voluntad, ya que como lo manifesté anteriormente fui retirado de la obra a finales del mes de febrero o principios de marzo, sin recordar la fecha exacta, de igual forma, por atender instrucciones superiores, firmé como supervisor en el acta de entrega física de dicha obra (...)"-----

Ofreciendo como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, mismas que le fueron admitidas y quedaron desahogadas por su propia y especial

naturaleza, posterior a ello, el compareciente realizó diversas manifestaciones en vía de alegatos (fojas 154 a 156).-----

Quedando los autos en análisis para emitir la resolución correspondiente, misma que ahora se emite conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----

SEGUNDO.- Es menester señalar que la legislación aplicable para la presente resolución es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en atención a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el cual a la letra refiere “(...) *los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio (...)*”. -----

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, son sujetos de la misma los servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos, así pues y toda vez que el día 11 de septiembre de 2017, durante el desahogo de la audiencia de ley, se hizo constar mediante acta circunstanciada que el C. Antonio Hernández Ángeles ratificó su declaración de fecha 01 de marzo del presente año, en la cual manifestó que prestó sus servicios en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, con funciones de supervisor de obra, lo que se corrobora con el oficio número SA/RH/0964-2017 suscrito por la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, probanzas que tienen el carácter de documentales públicas y a las que se les confiere pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo



Secretaría de Contraloría y Transparencia

407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria en la materia, atento a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, se tiene acreditada su condición de servidor público del C. Antonio Hernández Ángeles. -----

CUARTO.- Que del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el C. Antonio Hernández Ángeles fue designado en fecha 03 de diciembre de 2015, mediante oficio SOPDUVM/DOP/SO/AS/1061/15, para llevar a cabo la supervisión y cierre administrativo de la obra “Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Marzo”, designación que, en comparecencia de fecha 01 de marzo de 2017, reconoció ante esta Autoridad, lo cual se concatena con las documentales consistentes en acta de inicio (foja 52) y bitácora electrónica de obra pública (fojas 72 a la 82) en las que se señala indistintamente como residente y/o supervisor de la reiterada obra, teniendo dentro de sus obligaciones el uso obligatorio de la Bitácora de Obra Pública, en este caso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, en la cual se registran, por medio de notas, los asuntos y eventos importantes que se susciten durante la ejecución de los trabajos, hasta la conclusión de los mismos, como al efecto lo disponen el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas en su numeral 125, dicha Bitácora Electrónica de Obra Pública fue aperturada y firmada por el C. Antonio Hernández Ángeles, mediante su firma electrónica, la cual es personal e intransferible y su uso es responsabilidad exclusiva del titular de la misma, bitácora que continuó siendo utilizada y firmada con la misma firma electrónica hasta el día 18 de abril de 2016, sin haber sido cerrada, no obstante que la obra terminó el 08 de febrero de 2016.-----

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que derivado del análisis de las documentales que obran en autos, así como de las declaraciones vertidas ante esta autoridad por el C. Antonio Hernández Ángeles, se advierte que el referido servidor público, reconoció expresamente no haber realizado el cierre de la Bitácora Electrónica de Obra Pública en su calidad de supervisor y/o residente de la obra “Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Marzo”, pero que tal circunstancia fue por causas ajenas a su voluntad, ya que fue retirado de la obra a finales del mes de febrero del 2016 por el entonces Director de Obras Públicas, circunstancias que no fueron acreditadas, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte elemento alguno que compruebe dichas manifestaciones, por el contrario se desprende que el C. Antonio Hernández Ángeles continuó realizando y firmando notas en la Bitácora Electrónica de Obra Pública posteriores al mes de febrero, tal como se corrobora con las impresiones de la misma que obran a fojas 72 a 82; aunado a ello, el C. Antonio Hernández Ángeles firmó en su calidad de supervisor de la obra referida el acta administrativa de fecha 28 de junio de 2016 (foja 70) y el acta de entrega física de fecha 22 de julio del mismo año (foja 66 a 68), documentales de las que se advierte que la fecha de terminación real de la obra en comento, fue el 08 de febrero de 2016, lo que



demuestra fehacientemente que el cierre de dicha Bitácora obedeció a una omisión por parte del C. Antonio Hernández Ángeles.-----

Por lo anterior y de la valoración conjunta realizada a los medios de prueba descritos en el capítulo que antecede y a los cuales esta autoridad les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 406, 409, 416 y 417 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, este Órgano Interno de Control advierte que el C. Antonio Hernández Ángeles es responsable administrativamente al haber infringido con su conducta las fracciones I y XXXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, toda vez que quedó debidamente acreditado que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, causando deficiencia en el mismo al no realizar el cierre de la Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente a la obra “Transferencia para la Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle 12 de Octubre Tramo 5 de Mayo a 18 de Marzo”, infringiendo además, con dicha conducta, disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.-----

En consecuencia y toda vez que con las pruebas ofrecidas por el C. Antonio Hernández Ángeles, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, no desvirtuó ni justificó tales imputaciones, de conformidad con lo dispuesto por el propio artículo 47, en relación con el numeral 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, **es procedente decretar una sanción al C. Antonio Hernández Ángeles**, para lo cual y atendiendo lo dispuesto en el artículo 54 del mismo orden normativo, se tiene que la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. Antonio Hernández Ángeles es considerada como no grave, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte que actuó con dolo o mala fe; que con su conducta no obtuvo un beneficio económico ni ocasionó un detrimento al erario público municipal; que se trata de una persona ***** con estudios de licenciatura, percibiendo en el momento de los hechos un ingreso mensual de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), desempeñándose como supervisor y/o residente de obra con una categoría de Coordinador; que contaba con una antigüedad en el servicio público de dos años, lo que indica que tenía pleno conocimiento de sus obligaciones referentes a la función encomendada, no obstante ello, con su conducta transgredió los principios de legalidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; que dejó de prestar sus servicios para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo el 01 de octubre de 2016; además que, es reincidente al haber sido sancionado mediante resolución de fecha 29 de abril de 2016 en la cual le fue impuesta una sanción administrativa consistente en amonestación privada.-----

Una vez analizados los elementos anteriores y atendiendo a las circunstancias particulares que mediaron en la omisión del C. Antonio Hernández Ángeles y por la que se determinó su responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53 fracción IV; 56 fracción VI, 64 fracción III y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, se le deberá imponer al C. Antonio Hernández Ángeles una sanción económica consistente en el pago de la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), monto que constituirá un crédito fiscal a favor del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el cual se hará efectivo mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, sujetándose a las disposiciones fiscales aplicables a esa materia .-----

Es preciso señalar que, para el caso que nos ocupa, la imposición de la sanción económica atiende a una conducta que causó deficiencia en el servicio por descuido o negligencia en el desempeño de las funciones del C. Antonio Hernández Ángeles, misma que consistió en la omisión del cierre de la Bitácora Electrónica de Obra Pública y no así a una conducta que subsane al erario municipal por un detrimento causado o por un beneficio patrimonial obtenido a favor del infractor, toda vez que, dicha sanción sirve como medio de prevención de conductas ilícitas de los servidores públicos. Lo anterior encuentra sustento en la tesis siguiente: -----

Época: Novena Época
Registro: 198315
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VI, Julio de 1997
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.2o.98 A Página: 430

SANCIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA SU IMPOSICIÓN NO SE REQUIERE DAÑO AL FISCO.

Es inexacto estimar que la sanción económica prevista en el artículo 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tienda específicamente a resarcir al fisco del daño causado por la conducta reprochable del servidor público, pues tal sanción tiene por objeto tanto sancionar al infractor, como prevenir conductas ilícitas de los funcionarios públicos en general; por tanto, la imposición de dicha sanción no requiere la existencia de un daño al fisco o la obtención de un beneficio patrimonial del infractor, máxime que incurren en responsabilidad administrativa no sólo los servidores públicos que a través de actos u omisiones obstaculizan la percepción de impuestos, sino también aquellos funcionarios que actúan con descuido o negligencia en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 120/97. Ruperto Castañeda Gómez. 14 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.



Secretaría de Contraloría y Transparencia

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo, el **C. Antonio Hernández Ángeles** es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, por lo que le es impuesta una sanción económica consistente en el pago de la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.). -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Antonio Hernández Ángeles, haciéndole saber el derecho que la ley le concede para recurrirla en caso de inconformidad con la misma, en términos de lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. -----

CUARTO.- Gírese atento oficio al Secretario de la Tesorería Municipal, para hacer efectiva la sanción económica impuesta al C. Antonio Hernández Ángeles en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido. -----

SEXTO.- Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el L.E. Aucencio Juan Escamilla Barrera, Secretario de Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, la Licenciada en Derecho Amparo Bautista Bravo, Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Licenciado en Derecho Héctor Francisco Naranjo Pacheco, Coordinador "A", adscrito a dicha Dirección.-----

